



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 002-2023-AMAG-CD

Lima, 10 de enero de 2023

VISTOS:

El informe N° 549-2022-AMAG-DA-PCA, emitido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso; el informe N° 534-2022-AMAG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el informe N° 1355-2022-AMAG/DA, emitido por la Dirección Académica; el informe N° 0227-2022-AMAG/OPP, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el informe N° 331-2022-AMAG/DG, emitido por la Dirección General; y, los Acuerdos N° 140-2022 N° 003-2023 del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 151° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 1° y literal b) del Artículo 12 de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, la Academia de la Magistratura es una institución de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, con autonomía administrativa, académica, y económica, encargándose de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos los niveles para efectos de su selección;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, tiene por objeto: "b) La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público".

Que, el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 23-2017-AMAG-CD, prescribe como principio de la gestión y actividades académicas que desarrolla la Academia de la Magistratura, el de primacía de la persona humana y sus derechos.

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso tiene como finalidad preparar académicamente a los magistrados titulares que aspiran a los cargos inmediatos superiores en el Poder Judicial o en el Ministerio Público a nivel nacional, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 151° de la Constitución Política de la República;

Que, la Ley N° 27658¹ - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, de fecha 29 de enero de 2002, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades,

¹ Modificado por el Decreto Legislativo N° 1446, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.





Academia de la Magistratura

organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado Democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano. Asimismo, con el Decreto Supremo N° 030-2002, de fecha 02 de mayo de 2002, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, que señala en el artículo 1° lo siguiente: “Toda entidad de la Administración Pública Central está orientada al servicio de la persona. En ese sentido, la organización y toda actividad de la entidad deberá dirigirse a brindar un mejor servicio y al uso óptimo de los recursos estatales, priorizando permanentemente el interés y bienestar de la persona (...)”;

Que, el Estatuto de la Academia de la Magistratura², ha señalado sobre la finalidad de la AMAG lo siguiente: “(...) tiene como finalidad desarrollar un sistema integral y continuo de capacitación, actualización, perfeccionamiento, certificación y acreditación de los magistrados (as) del Poder Judicial y del Ministerio Público (...) Extiende sus actividades de capacitación y formación a los (as) auxiliares de justicia y asistentes de función fiscal así como a los (as) aspirantes a la magistratura (...)” Asimismo, el cuerpo normativo citado, ha señalado que la Academia de la Magistratura cuanta con las siguientes funciones generales:

“Artículo 6° - Funciones Generales

La Academia de la Magistratura tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) La capacitación académica para el ascenso, actualización y perfeccionamiento de los magistrados (as) del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- b) Promover la capacitación permanente de los Jueces y Juezas de Paz a nivel nacional.
- c) La formación académica de los aspirantes a cargos de magistrado (a) del Poder Judicial o del Ministerio Público.
- d) La capacitación y desarrollo del personal auxiliar del Poder Judicial y Ministerio Público.”

Que, el artículo 12° del ROF, prescribe que la Dirección Académica es el órgano que depende jerárquicamente de la Dirección General y está encargado de formular, desarrollar, dirigir y evaluar la ejecución del Plan Académico, así como de las actividades de soporte, registro, gestión de la calidad académica e investigación. Implementa el Régimen de Estudios de la Academia y propone, de ser el caso, su actualización y/o modificación;

Que, el Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), es la unidad orgánica responsable de gestionar las actividades académicas correspondientes

² Actualizado con Resolución del Consejo Directivo N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017.





Academia de la Magistratura

al proceso de capacitación para el ascenso en la carrera judicial o fiscal, desarrollando sus actividades según lo programado en el Plan Académico y de conformidad con lo establecido en la malla curricular diferenciada por niveles, así como en el marco de lo previsto en la normativa académica en particular y la institucional en general³;

Que, mediante el Informe N° 1355 -2022-AMAG/DA, de fecha 15 de diciembre de 2022 la Dirección Académica señala que corresponde emitir la viabilidad correspondiente del Proyecto de Reglamento de Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la carrera judicial y fiscal – segundo, tercer y cuarto nivel de la magistratura;

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Memorando N° 258-2022-AMAG/OPP, de fecha 21 de noviembre de 2022, señala su conformidad con la Propuesta de Reglamento de Admisión al PCA;

Que, mediante Informe N° 534-2022-AMAG/OAJ, de fecha 12 de diciembre el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la propuesta de Reglamento de Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso se encuentra conforme a los parámetros legales vigentes, encontrándose expedita para su aprobación ante el Consejo Directivo;

Que, a tenor de lo establecido en el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, Ley N° 26335, corresponde al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura aprobar los reglamentos académicos y los planes de estudio;

Que, en sesión del Pleno del Consejo Directivo realizado el 22 de diciembre de 2022, con Acuerdo 154-2022; los miembros del Consejo Directivo **“ACORDARON PRIMERO: APROBAR** el Reglamento de Admisión al Programa de Capacitación para el Acenso en la Carrera Judicial y Fiscal-Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Academia de la Magistratura. **SEGUNDO:** Autorizar a la Presidencia la emisión de la Resolución correspondiente; y, en atención a las opiniones técnicas y legales de las diferentes áreas de la Academia de la Magistratura, corresponde emitir el acto administrativo tendiente a formalizar dicha aprobación;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y el Estatuto actualizado con la Resolución N° 023-2017-AMAG-CD de fecha 19 octubre de 2017;

SE RESUELVE:

³ <https://www.amag.edu.pe/Programa/PCA>



Academia de la Magistratura

Artículo Primero. – Aprobar el Reglamento de Admisión al Programa de Capacitación para el Acenso en la Carrera Judicial y Fiscal-Segundo, Tercer y Cuarto nivel de la Academia de la Magistratura, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución; el mismo que entrará en vigencia una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) institucional; debiendo ser aplicado a todos los procedimientos administrativos sin perjuicio de la etapa que se encuentren.

Artículo Segundo. – Dejar sin efecto el Reglamento aprobado con Resolución N° 002-2019-AMAG/CD, así como todo aquello que se oponga a la normativa materia de aprobación.

Artículo Tercero. - Que, los procesos de admisión convocados bajo las reglas del Reglamento vigente a la fecha de su convocatoria, se mantendrán de aplicación hasta la culminación del referido evento académica, a fin de no afectar ni vulnerar los derechos de los discentes.

Artículo Cuarto. – Publicar la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura, de conformidad con la Ley N° 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



DR. CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE
*Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura*



Academia de la Magistratura

REGLAMENTO PARA LA ADMISIÓN AL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL ASCENSO EN LA CARRERA JUDICIAL Y FISCAL – SEGUNDO, TERCER Y CUARTO NIVEL DE LA MAGISTRATURA

TÍTULO I OBJETO FINALIDAD Y PRINCIPIOS

Artículo 1°. - Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos y normas que regulan el proceso de admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (en adelante PCA), en la modalidad de estudio semipresencial y/o a distancia.

Artículo 2°. - Finalidad del Programa de Capacitación para el Ascenso

El Programa de Capacitación para el Ascenso tiene como finalidad preparar académicamente a los magistrados titulares que aspiran a los cargos inmediatos superiores en el Poder Judicial o en el Ministerio Público a nivel nacional, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 151° de la Constitución Política de la República.

Artículo 3°. - Destinatarios

Son destinatarios del PCA únicamente los jueces y fiscales titulares que cumplen los requisitos de ley para ascender al nivel inmediato superior en la carrera judicial o fiscal.

Artículo 4°. - Principios

La Gestión y Actividades Académicas que desarrolla la Academia de la Magistratura se rigen por los siguientes principios:

- a) La primacía de la persona humana y sus derechos.
- b) La supremacía de la Constitución.
- c) Honestidad, excelencia, responsabilidad, compromiso e integridad.
- d) La formación académica de calidad y excelencia de los jueces y fiscales titulares en un marco de valores.

Artículo 5°. - Base legal

El presente Reglamento tiene como base legal:

1. Artículo 151° de la Constitución Política del Perú.
2. Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335.
3. Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277.
4. Ley de la Carrera Fiscal, Ley N° 30483.
5. Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.
6. Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.
7. Estatuto de la Academia de la Magistratura.



Academia de la Magistratura

8. Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura.

TÍTULO II PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 6°. - De la convocatoria

El proceso de admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal: Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, se inicia con la convocatoria al proceso de admisión del Programa de Capacitación para el Ascenso. La referida convocatoria contendrá los requisitos, cronograma, formatos y demás información de interés de los postulantes.

La Dirección Académica de la AMAG, determinará anualmente el número de vacantes para cada uno de los Niveles del programa de capacitación para el Ascenso a impartirse durante el año respectivo.

La convocatoria del proceso de admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso es publicada, a través de la página web institucional.

Artículo 7°. - Del perfil del postulante.

El postulante al PCA debe tener la condición de Juez o Fiscal Titular en ejercicio y contar con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Perú, Ley de la Carrera Judicial o Ley de la Carrera Fiscal, Ley Orgánica del Ministerio Público o T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para acceder al cargo al que se pretende ascender, según corresponda. Estos requisitos deben haberse cumplidos o cumplirse como máximo al término de la actividad lectiva académica señalada en la convocatoria.

El cumplimiento de los requisitos establecidos sólo da derecho al postulante a ser tomado en cuenta en el proceso de selección convocado.

Los periodos de ejercicio como magistrado provisional o supernumerario sólo serán considerados para los postulantes al PCA del Segundo Nivel, en concordancia con lo que dispone el Reglamento de Concursos para la selección y nombramiento de Jueces y Fiscales – Ascenso, de la Junta Nacional de Justicia.

Artículo 8°. - Derecho de postulación

Para participar en el proceso de admisión, el magistrado deberá previamente generar su código a través de la página web de la AMAG y luego realizar el pago de los derechos de inscripción a través del Banco de la Nación, por el monto correspondiente señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura (ver lista de pagos del Banco



Academia de la Magistratura

de la Nación en la página web institucional). Este monto no es reembolsable (artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444).

Artículo 9°. - De las inscripciones

La inscripción en la página web podrá realizarse transcurridas 48 horas luego de haber efectuado el pago correspondiente en la ventanilla del Banco de la Nación o mediante la plataforma PAGALO.PE

Para la inscripción al proceso de admisión del PCA, los magistrados deberán completar la Ficha de Inscripción que se encontrará habilitada en la página web (Sistema de Gestión Académica – SGAc AMAG), asimismo deberán subir (en formato PDF) al sistema SGAc, los documentos solicitados; debiendo de verificar el contenido de los mismos, a fin de subsanar en el sistema en el tiempo correspondiente antes del cierre del proceso de inscripción

Los datos consignados por los magistrados en la Ficha de Inscripción tienen carácter de declaración jurada; por lo que pueden ser sometidos a revisión y fiscalización posterior.

En el procedimiento de inscripción cada magistrado registra y valida los datos ingresados (nombre, dirección, documento de identidad, número(s) telefónico(s) y correos electrónicos, asumiendo la responsabilidad de ingresar la información correcta, así como, el correcto registro de los documentos digitales solicitados.

Cualquier notificación será remitida a los correos electrónicos (uno principal y otro alterno) consignados en la ficha de inscripción, entendiéndose, por la sola inscripción, que los magistrados autorizan expresamente la notificación virtual de los actos académicos y/o administrativos, que se emitan.

Durante el proceso de inscripción es responsabilidad del postulante la revisión de las notificaciones en su correo electrónico.

Artículo 10°. - Requisitos para el procedimiento de inscripción

1. Pago por derecho de inscripción realizado en el Banco de la Nación o mediante el aplicativo: pagalo.pe (los pagos realizados mediante el aplicativo virtual PAGALO.PE solo son válidos hasta las 15:59 horas de la fecha límite para el pago descrito en la convocatoria).
2. El postulante no debe tener la condición de deudor ni presentar obligaciones económicas y académicas pendientes con la Academia de la Magistratura, de lo cual dejará constancia en su ficha de inscripción, la cual tiene carácter de declaración jurada.
3. El postulante debe llenar la Ficha de Inscripción, a través del Sistema de Gestión Académica, plataforma accesible desde la desde la página web de la Academia de la Magistratura, debiendo adjuntarse los siguientes documentos:
 - a) Resolución o título que acredite la condición de juez o fiscal titular.



Academia de la Magistratura

- b) Constancia de encontrarse en ejercicio de funciones como magistrado detallando su record laboral, con una antigüedad no menor de tres meses de publicada la convocatoria.
- c) De corresponder (únicamente para el segundo nivel) documento que acredite el desempeño como Juez Supernumerario o Fiscal Provisional en el nivel en el cual es Juez o Fiscal Titular.

La documentación requerida será adjuntada de manera digital en formato PDF en la ficha de inscripción a través del Sistema de Gestión Académica-SGAc. Siendo obligación del postulante la revisión del contenido de la documentación registrada al SGAc. El postulante puede actualizar la documentación que considere antes del cierre del plazo de inscripción.

Una vez culminado el procedimiento de inscripción, no se permitirá adicionar ni regularizar ningún documento.

Artículo 11°. – Condición de postulante

Se tiene la condición de postulante, cuando culminados todos los pasos, el sistema indica que ha cumplido satisfactoriamente la inscripción.

La inscripción del postulante implica su aceptación y sometimiento a las disposiciones que rigen el proceso de admisión; en tal sentido, el postulante no podrá alegar desconocimiento total o parcial del mismo.

Artículo 12°. - De la falsedad de los documentos

Los postulantes que alteren la veracidad de la información vertida o presenten documentos o declaraciones falsas, serán excluidos del proceso de admisión al PCA, sin perjuicio de las acciones legales que corresponda. También serán excluidos del proceso de admisión los postulantes que tengan deuda pendiente con la Academia de la Magistratura.

En caso la comprobación se verifique durante la ejecución de las actividades académicas que conforman el PCA se procederá a su separación, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

TÍTULO III

EVALUACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES

Artículo 13°. - Finalidad de la evaluación

La evaluación de la inscripción de los postulantes tiene por finalidad determinar si el magistrado inscrito, cumple con el perfil, de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial o Ley de la Carrera Fiscal y la Ley Orgánica del Poder Judicial o la Ley Orgánica del Ministerio Público, y reúne o no



Academia de la Magistratura

los requisitos para ascender al nivel inmediato superior dentro de la carrera judicial o fiscal, de conformidad con las bases de la convocatoria correspondiente; ello implica la verificación y análisis de la documentación adjunta en la ficha de inscripción (virtual) y se lleva a cabo en acto privado, de acuerdo al cronograma del proceso de admisión.

Artículo 14°. - Del cómputo de antigüedad en el cargo

Para el cómputo de la antigüedad en el cargo, así como la edad requerida según la ley de la carrera judicial o de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se contará desde el inicio del ejercicio efectivo del cargo y se tendrá como límite máximo la fecha de culminación de la actividad académica del PCA del año que corresponda la convocatoria.

Artículo 15°. - De los evaluadores

La evaluación de los documentos presentados por el postulante estará a cargo de un evaluador designado por el Director Académico. El proceso de admisión tendrá 3 o más evaluadores designados por la Dirección Académica a propuesta de la Sub Dirección del PCA.

El evaluador cumple sus funciones en acto privado, de acuerdo al cronograma del proceso de admisión.

Artículo 16°. – Funciones del evaluador

Son funciones del evaluador:

- Evaluar la documentación remitida virtualmente por cada uno de los postulantes a efectos de considerarlos admitidos o no al proceso de admisión al PCA.
- Verificar que los postulantes con condición de admitidos no tengan deudas pendientes de pago con la AMAG, para lo cual el evaluador deberá gestionar el acceso al SGAc de tesorería en caso de que no lo tenga.
- Cada evaluador deberá presentar a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso los resultados de su labor, lo que se plasmará en un Acta de Evaluación firmada digitalmente.

Artículo 17°. - De la calificación

El evaluador deberá emitir, como resultado de la evaluación, su calificación en uno de los sentidos siguientes:

- a) **Postulante admitido al PCA**, si de la verificación y análisis de la documentación presentada por el magistrado cumple los requisitos establecidos en el presente Reglamento y no mantiene deuda pendiente con la Academia de la Magistratura.
- b) **Postulante no admitido al PCA**, si del análisis de la documentación presentada resulta que el magistrado no cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento o mantiene deuda pendiente con la Academia de la Magistratura.

El evaluador hará constar el resultado final de la evaluación en Actas, según formato establecido por la Subdirección del PCA. El Acta del evaluador debe contener las observaciones que a su



Academia de la Magistratura

juicio resulten relevantes y deberá ser firmada y remitida con informe a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, hasta el mediodía del cuarto día hábil de recibido la documentación del postulante.

Es responsabilidad de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso conciliar y adoptar, acorde con las disposiciones normativas, las decisiones concluyentes o decisivas, así como su implementación.

La Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, se encargará de consolidar los resultados de todas las Actas de Evaluación de los evaluadores; lo cual se plasmará en el Listado de Admitidos al Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura.

TÍTULO IV

RESULTADO FINAL DE LA EVALUACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 18° . - Publicación de resultados

Mediante informe la Subdirección del PCA, elevará a la Dirección Académica el Listado de Admitidos al Programa de Capacitación para el Ascenso, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, acompañando copia de las Actas de Evaluación de los evaluadores.

La Dirección Académica previa evaluación, emitirá la resolución de Dirección Académica que aprueba la Lista de Admitidos, cronograma y monto de pago de derechos educacionales, entre otros puntos, la misma que será publicada a través de la página web institucional, de acuerdo al cronograma establecido en la convocatoria.

El resultado es inimpugnable, a no ser que se funde en error de cálculo del tiempo en el cargo o de la edad, realizándose por el interesado de manera digital a través de la Mesa de Partes Virtual de la AMAG dentro del plazo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 19° . - Fiscalización posterior del proceso de admisión

La declaración de un postulante como admitido no limita la facultad de fiscalización posterior de la Dirección Académica de constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos para postular, en el momento que fuere pertinente.

Artículo 20° . - Vacantes convocadas del PCA.

El número de vacantes será la señalada en la convocatoria del proceso de admisión correspondiente; en caso de sobrepasar los postulantes admitidos al número de vacantes convocadas, prevalecerá la antigüedad en el cargo.



Academia de la Magistratura

La subdirección del PCA, determinará anualmente el número de vacantes para cada uno de los Niveles a impartirse durante el año académico.

La apertura de un aula está condicionada a que el número de postulantes admitidos no sea inferior a veinte (20) en cada nivel. En caso no llegue a cubrir dicho mínimo, el magistrado admitido podrá solicitar la reserva de su vacante para el siguiente Programa, siempre que corresponda al nivel para el cual ha sido admitido.

La Subdirección del PCA se reserva el derecho de redireccionar las vacantes a otros niveles, de no cubrirse las vacantes en determinado nivel.

Lo precisado no aplica para el caso del Cuarto Nivel en el que la Subdirección del PCA puede adoptar un criterio diferente.

TÍTULO V

MATRICULA, DERECHOS ACADÉMICOS Y FORMALIZACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 21°. - Pago de matrícula

Los magistrados admitidos al Programa de Capacitación para el Ascenso abonarán el pago de derecho por concepto de Matrícula de acuerdo al TUPA –AMAG vigente y al cronograma establecido en la resolución de Admitidos. De no realizarlo perderá su condición de admitido, procediéndose de oficio a su exclusión.

La matrícula es automática y su validación se dará luego de 24 hrs de realizado el pago, a través de la ventanilla del Banco de la Nación o mediante el aplicativo: pagalo.pe

Artículo 22°. - Pago de derechos académicos

Los magistrados admitidos al Programa de Capacitación para el Ascenso abonarán la Primera Cuota de los Derechos Académicos correspondientes de acuerdo al TUPA –AMAG vigente y al cronograma establecido en la resolución de Admitidos. De no realizarlo perderá su condición de admitido, procediéndose de oficio a su exclusión.

Así mismo, deberá cumplir con el pago de las cuotas posteriores indicadas en el cronograma convocatoria correspondiente.

Artículo 23°. – Uso de datos personales

Los magistrados matriculados al Programa de Capacitación para el Ascenso, Aceptan el uso de datos personales para envío de información vía correo electrónico y numero de celular registrado por los postulantes en la ficha de inscripción.



Academia de la Magistratura

TÍTULO VI DEL PROCESO DE REINCORPORACIÓN

Artículo 24°. - Reincorporación

La reincorporación permite completar la malla obligatoria a los discentes que hubieren sido admitidos a un PCA anterior.

Artículo 25°. - Supuestos de reincorporación

La reincorporación es aplicable para aquellos magistrados admitidos a un PCA anterior que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

1. El matriculado o discente que hubiera reservado vacante y desea continuar con sus estudios podrá reincorporarse únicamente en los dos (2) siguientes programas.
2. El discente que desaprobó hasta dos (2) actividades académicas de un PCA podrá reincorporarse únicamente en el siguiente programa.

De presentarse un supuesto distinto a los señalados, la Subdirección del Programa podrá adoptar las decisiones que correspondan.

Artículo 26°. - Procedimiento de reincorporación

Los magistrados de anteriores PCA (descritos en el artículo anterior) que deseen su reincorporación al PCA actual, deberán presentar los siguientes documentos de manera digitalizada (formato PDF) en el Sistema de Gestión Académica – SGAc:

1. Pago por derecho de inscripción por reincorporación al Programa de Capacitación para el Ascenso, para ello debe generar su código de pago a través de la página web institucional, luego debe realizar el pago a través de la ventanilla del Banco de la Nación o mediante el aplicativo: pagalo.pe (los pagos realizados mediante el aplicativo virtual PAGALO.PE solo son válidos hasta las 15:59 horas de la fecha límite para el pago descrito en la convocatoria), por el monto correspondiente señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura.
2. El discente no debe tener deuda pendiente con la Academia de la Magistratura.
3. Registrar pedido de reincorporación en el SGAc, a través del FUSA. Constancia actualizada de encontrarse en el ejercicio de sus funciones. La constancia no debe tener una antigüedad mayor a tres meses desde la fecha de presentación del FUSA.

El magistrado que solicitó su reincorporación, será notificado vía correo electrónico el Sistema de Gestión Académica SGAc, con la resolución que estima o desestima su solicitud, precisando las actividades académicas a las que se reincorpora, de ser el caso, y los motivos de la decisión adoptada.

En caso la actividad académica sobre la que se solicita su reincorporación hubiera sido modificada o retirada de la malla curricular del PCA, se le reincorporará a la actividad disponible más afín.



Academia de la Magistratura

Las solicitudes de reincorporación serán atendidas dentro de los 15 días hábiles de finalizado el procedimiento de reincorporación.

Artículo 27°. - Pago de los derechos académicos de reincorporados.

Los magistrados deberán pagar el concepto de matrícula y los derechos académicos según el número de créditos de las actividades a las que sean reincorporados, de acuerdo al TUPA – AMAG vigente y al cronograma establecido en la resolución respectiva. De no realizarlo perderá su condición de reincorporado, procediéndose de oficio a su exclusión.

Para tal efecto la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso emitirá las resoluciones correspondientes.

La matrícula es automática y su validación se dará luego de 24 hrs de realizado el pago, a través de la ventanilla del Banco de la Nación o mediante el aplicativo: pagalo.pe

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. - Todo el proceso de admisión será objeto de permanente verificación y supervisión por la Dirección General de la Academia de la Magistratura.

Segunda. - Facúltese a la Dirección Académica a resolver aquellos aspectos no previstos en el presente reglamento, previo informe técnico y de viabilidad de la Subdirección del PCA, dándose cuenta al Pleno del Consejo Directivo.

Tercera. - Déjese sin efecto los Reglamentos, Directivas, Lineamientos y normativa académica que se contraponga al presente Reglamento.